



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL

Administración

MODIFICACION ART. 9 ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA SUMINISTRO Y ACOMETIDA AGUA

MODIFICACION ART. 9 ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA SUMINISTRO Y ACOMETIDA AGUA

Artículo 9º.- NORMAS DE GESTION.

1. La exacción se considerará devengada desde el momento en que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el apartado 2 de este artículo.
2. La persona interesada en que se le preste el servicio de suministro de agua lo solicitará del Ayuntamiento, suscribiendo un modelo de instancia oficial y junto a la documentación que establece el artículo 53 del Reglamento de suministro domiciliario de agua RD 120/1991 de 11 de junio, deberá justificar si lo solicita para edificio de nueva creación que se le ha concedido licencia de primera ocupación y aportar boletín de instalación por fontanero autorizado. Si solicita el suministro para obras deberá acreditar que goza de licencia de obra correspondiente. Si se solicita para actividad industrial deberá acreditar que goza de la correspondiente licencia de apertura. En el caso de solicitudes para usos autorizados en suelo rustico, se deberá indicar el uso para el que se solicita el suministro, autorizándose la misma únicamente en el caso de explotaciones ganaderas con un mínimo de 5 UGM, debiéndose justificar así mismo que la explotación cuenta con el correspondiente sistema de vertido de aguas residuales debidamente autorizado. La acometida hasta el punto de suministro se ejecutará por el solicitante bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales, instalándose el contador en el punto de conexión de la nueva red con la red general, siendo el mantenimiento del nuevo tramo desde el contador responsabilidad del solicitante. En caso de nuevas redes en suelo no urbanizable, el Ayuntamiento deberá valorar con carácter previo a la ejecución de las obras su viabilidad técnica. Si las obras fueran viables, deberá redactarse el correspondiente proyecto técnico en el que se hará constar la capacidad de la red, el número de tomas iniciales y el número máximo de posibles abonados posteriores. En el caso de que por motivos técnicos no existiera caudal suficiente de forma temporal para el suministro de los abonados en suelo urbano se podrá suspender temporalmente el suministro de las explotaciones ganaderas en suelo no urbanizable, en tanto no se restituyan las condiciones iniciales de servicio.
3. La entidad suministradora aprobará la solicitud siempre que no se encuentre en algunos de los supuestos de denegación contemplados en el artículo 55 del RD 120/1991. A partir de la notificación de la aprobación el solicitante dispondrá de un plazo de 30 días para la formalización del contrato, transcurrido el cual sin que se haya formalizado el contrato, se entenderá decaída la solicitud sin más obligaciones para la Entidad suministradora.
4. El contrato no se perfeccionará mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones técnicas, administrativas y económicas que impone el RD120/1991 de 11 de junio, incluida el depósito previo de las tasas de derecho de acometida y derechos de contratación establecidas en las tarifas que aprueba esta ordenanza y la fianza por descubierto que contempla el artículo 57 del RD 120/1991 de 11 de junio.
5. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

En Monachil, a 3 de julio de 2026

Firmado por: Jose Morales Morales. Alcalde-Presidente